



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2018, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se convocan elecciones a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Avilés, Gijón y Oviedo.

La Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, establece en su artículo 18 que corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad determinar la apertura del proceso electoral, previo acuerdo con las Comunidades Autónomas que tengan atribuida competencia en esta materia, correspondiendo a la respectiva administración tutelante la convocatoria de las elecciones.

Por Orden EIC/710/2017, de 26 de julio, del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad se declaraba abierto el proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España el día 2 de octubre de 2017, finalizando el 30 de septiembre de 2018.

El Real Decreto 669/2015, de 17 de julio por el que se desarrolla la citada La Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación determina en su artículo 25 que el órgano competente de la Administración tutelante, previa consulta a las Cámaras de su ámbito territorial, procederá a convocar las elecciones. Dicha convocatoria se publicará con treinta días naturales como mínimo, de anticipación a la fecha de elección.

El artículo 30 de la Ley del Principado de Asturias 8/2015, de 20 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación determina que dispuesta por el Ministerio competente la apertura del proceso electoral, el Consejero competente convocará, mediante resolución, las elecciones para la renovación de los plenos de las cámaras cuya composición se determina en el artículo 14 de esta ley.

Habiéndose realizado la exposición al público de los censos de electores correspondientes en los domicilios sociales de las Cámaras Oficiales de Comercio del Principado de Asturias, previa consulta a dichas Cámaras y a propuesta de la Dirección General de Comercio y Turismo,

RESUELVO

Primero.—Convocatoria.

Convocar elecciones para la renovación de los miembros de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Avilés, Gijón y Oviedo.

Segundo.—Fecha y lugar.

Las fechas en que se realizarán las votaciones, así como los lugares y horarios de apertura de los respectivos colegios electorales, serán los siguientes:

- A) Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Avilés:
Fecha: día 19 de abril de 2018, en todos los grupos y categorías.
Lugar: Colegio Electoral de la sede de dicha Cámara, en la plaza de Camposagrado, n.º 1 de Avilés.
Horario: desde las 9:00 horas a las 21.00 horas.
- B) Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gijón:
Fecha: día 19 de abril de 2018, en todos los grupos y categorías.
Lugar: Colegio Electoral de la sede de dicha Cámara, en la Carretera Piles al Infanzón, n.º 652 de Gijón.
Horario: desde las 9:00 horas a las 21.00 horas.
- C) Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo:
Fecha: día 19 de abril de 2018, en todos los grupos y categorías.
Lugar: Colegio Electoral de la sede de dicha Cámara, en la calle Quintana, n.º 32 de Oviedo.
Horario: desde las 9:00 horas a las 21:00 horas.

Tercero.—Junta Electoral.

A los efectos previstos en el artículo 31 de la Ley del Principado de Asturias 8/2015, de 20 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, se constituirá la Junta Electoral del Principado de Asturias, en



la forma prevista y con las competencias establecidas en el Capítulo IV del Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

La sede de dicha Junta Electoral se fija en la planta primera de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo del Principado de Asturias, sita en la Plaza de España, número 1, de Oviedo.

La Junta Electoral se constituirá en el plazo de los cinco días siguientes a la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, tras realizar el sorteo al que hace referencia el artículo 26.4 del Real Decreto 669/2015.

La Junta Electoral estará integrada por tres representantes de los electores de las Cámaras y dos personas designadas por la Consejería de Empleo, Industria y Turismo del Principado de Asturias, una de las cuales ejercerá las funciones de presidente.

Los representantes de los electores de las Cámaras en dicha Junta Electoral serán elegidos mediante sorteo efectuado entre una relación de electores propuesta por el Comité Ejecutivo de cada Cámara.

El sorteo se realizará en la sede fijada para la Junta Electoral, en acto público, a las 12:00 horas, del primer día hábil siguiente a la publicación de la presente convocatoria, y será presidido por un representante de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo eligiéndose también dos suplentes por cada miembro. En caso de presentar candidatura para ser miembro del Pleno, deberán renunciar a formar parte de la Junta Electoral.

Mediante Resolución de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo del Principado de Asturias, se hará pública la composición de la Junta Electoral, que incluirá el nombramiento de los vocales designados por la Administración, actuando como Presidente de la misma el Director General de Comercio, y Turismo de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo. Éste nombrará Secretario de la Junta Electoral, con voz y sin voto, necesariamente entre funcionarios de la Administración tutelante. En cualquier caso, la Junta Electoral recabará el asesoramiento en derecho de un Secretario de las Cámaras de la demarcación.

Contra los acuerdos adoptados por la Junta Electoral se podrá interponer recurso administrativo ante el Consejero de Empleo, Industria y Turismo del Principado de Asturias dentro del plazo del día hábil siguiente a la notificación del acuerdo. La Junta Electoral deberá remitir el expediente con su informe en un plazo de un día hábil al Consejero de Empleo, Industria y Turismo, que deberá resolver en el plazo improrrogable de cinco días hábiles a contar desde la interposición del recurso. El recurso no suspenderá el proceso a no ser que la Administración tutelante considere que su resolución resulta fundamental para el desarrollo del proceso, evitando daños de difícil o imposible reparación que deberán ser invocados por el recurrente.

El mandato de la Junta Electoral se prolongará hasta que se efectúe la convocatoria del pleno constituyente, en cuyo momento quedará automáticamente disuelta.

Cuarto.—Candidaturas.

Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría de la Cámara correspondiente en sus horarios de apertura, durante los diez días siguientes a la fecha de publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. La presentación posterior a las 18:00 horas del último día conllevará la no admisión de la candidatura que se presente.

Las candidaturas serán avaladas por la firma, como mínimo, del 5% de los electores del grupo o, en su caso, de la categoría correspondiente. Si el número de electores del grupo o categoría fuese superior a doscientos, será suficiente con la firma de diez electores para la presentación del candidato. La autenticidad de firma se acreditará mediante fedatario público o ante el Secretario de la Cámara.

Se entenderá a estos efectos que, en el primer caso, debe acompañarse el documento notarial acreditativo de esta circunstancia; en el segundo, será necesaria la personación de la persona física, o del representante societario debidamente apoderado, y en posesión del original del documento nacional de identidad, a fin de facilitar la pertinente identificación por parte del Secretario de la Cámara respectiva.

La presentación de cada aval podrá hacerse efectiva por cualquier medio admitido en derecho que garantice su adecuada constitución y vigencia. Los defectos en los avales y en las candidaturas serán subsanables en un plazo improrrogable de 5 días desde la notificación del defecto. La secretaría de la Cámara extenderá diligencia haciendo constar el día y hora de la presentación de cada candidatura.

Al escrito de presentación de candidatura deberán acompañarse los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos para ser elegible como miembro del Pleno cameral establecidos en el artículo 23.1 del Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la citada Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

Quinto.—Proclamación de candidatos.

Finalizado el plazo de presentación de candidaturas y en su caso de subsanación de defectos, la Junta Electoral, después de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la presentación de las candidaturas, procederá a la proclamación de los candidatos en el plazo de cinco días, a contar desde la fecha en que finalizó el plazo de presentación o en su caso de subsanación.

Cuando el número de candidatos que hayan sido proclamados por un grupo o categoría resulte igual al de los miembros a elegir, su proclamación equivaldrá a la elección y ésta, por tanto, no habrá de efectuarse.



Si el número de candidatos fuera inferior al de los miembros a elegir, la Junta Electoral dará por elegidos a los proclamados y, en el plazo de tres días, elegirá, mediante sorteo entre las empresas del grupo o categoría correspondiente, los que hayan de ocupar las vacantes, siempre que cumplan los requisitos para ser elegibles como miembros del Pleno.

Si no se llegara a cubrir un número de vocalías como mínimo de la mitad más uno de los elegibles del pleno conforme al procedimiento electoral previsto en el Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla La Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, se procederá a la extinción de la Cámara.

La Junta Electoral reflejará en un acta la proclamación de candidatos y las incidencias que se hubieran producido. De la misma se enviará copia certificada de dicha acta a la Consejería de Empleo, Industria y Turismo del Principado de Asturias antes de transcurrido tres días desde la proclamación de candidatos y, además, dará publicidad de su contenido mediante anuncio fijado en el domicilio de cada Cámara, y publicado, al menos, en uno de los diarios de mayor circulación de su circunscripción y en su página web.

Sexto.—Voto por correo.

Los electores que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho personándose en el colegio electoral correspondiente, podrán emitir su voto por correo, previa solicitud personal a la Cámara, con sujeción a los requisitos señalados en el artículo 28.1.a) del Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla La Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

La solicitud se efectuará por escrito, en los modelos normalizados autorizados por la Administración tutelante que figuran en el anexo de la presente Resolución que serán facilitados por la Cámara respectiva. Se presentará dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente Resolución, en la Secretaría de la Cámara o será remitida a dicha Secretaría por correo certificado y urgente. La solicitud se adaptará a lo dispuesto en el citado artículo 28.1.a) del Real Decreto 669/2015.

La Secretaría de cada Cámara comprobará la inscripción en el censo electoral del solicitante, librándole certificación acreditativa de este extremo y previa anotación en el censo para que no le sea admitido el voto personal, remitirá al peticionario por correo certificado y urgente la documentación oportuna antes de diez días de la fecha de la elección.

La documentación será dirigida a nombre del peticionario a la dirección indicada a tal efecto o, en su defecto, a la que figure en el censo.

Si no hubiera que celebrar elección en el grupo correspondiente, se informará al solicitante de esta circunstancia.

La secretaría de la Cámara comunicará a la Junta Electoral la relación de los certificados solicitados y expedidos para el voto por correo.

La documentación a enviar al solicitante, que deberá responder a los modelos normalizados que figuran en el anexo de la presente resolución, por cada grupo o categoría al que pertenezca, será la enumerada en el artículo 28.1.c) del Real Decreto 669/2015, de 17 de julio.

El elector pondrá la papeleta de voto correspondiente dentro del sobre en cuyo anverso figura el grupo y, en su caso, la categoría. Una vez cerrado introducirá este primer sobre, junto con la certificación de inscripción en el censo, en el segundo sobre y lo remitirá por correo certificado y urgente a la secretaría de la Junta Electoral, para que se reciba antes de las 20:00 horas del día anterior al que se celebren las elecciones. No se admitirán los votos por correo recibidos tras el referido término.

El elector que, habiendo obtenido el correspondiente certificado y documentación para votar por correo, desee votar personalmente, podrá hacerlo, devolviendo a la Mesa Electoral dichos documentos de no hacerlo así, no le será recibido el voto.

El Secretario de la Junta Electoral entregará los votos recibidos por correo a los presidentes de las mesas correspondientes antes de finalizar las votaciones.

Terminada la votación, el presidente de la mesa procederá a introducir en las urnas los sobres que contengan las papeletas de voto remitidas por correo, verificando antes la existencia de la certificación que debe acompañar a cada una y que el elector se halla inscrito en el censo. Seguidamente se anotará el nombre de estos electores en la lista de votantes.

La Sociedad Estatal Correos y Telégrafos deberá desarrollar las funciones que le corresponden como prestadora del servicio postal universal en el marco de las estipulaciones recogidas en el Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad y la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA, SME, para facilitar el voto por correo en los procesos electorales de las Cámaras Oficiales de Comercio al que se han adherido las Cámaras de Avilés, Gijón y Oviedo la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en fecha 5 de octubre de 2017.

Séptimo.—Mesas Electorales.

Cada mesa electoral estará formada por un presidente y dos vocales, que serán designados por la Junta Electoral de entre los electores que estén domiciliados en la localidad donde se establezca el colegio electoral que no sean candidatos, mediante sorteo entre una relación de electores propuestos por el Comité Ejecutivo de cada Cámara.

De igual modo se designarán presidentes y vocales suplentes. El presidente de la mesa electoral podrá solicitar la asistencia técnica de un empleado de la Cámara.

La designación como presidente y vocal de las mesas electorales debe ser notificada por las Cámaras a los interesados en el plazo de tres días. Con la notificación se entregará a los miembros de las mesas un manual de instrucciones sobre sus funciones, cuyo contenido será previamente supervisado por la Junta Electoral.

El sorteo arriba mencionado se realizará el decimosexto día posterior a la publicación de esta Resolución.



Todos los electores tienen derecho a acceder libremente a los locales electorales, a examinar el desarrollo de las operaciones de voto y escrutinio y a formular reclamaciones. Cada candidato podrá designar hasta dos interventores que fiscalicen la votación y el escrutinio.

El día de la elección, una vez constituida la mesa electoral de un colegio, no podrá comenzarse la votación sin haberse extendido previamente la oportuna acta de constitución, de la cual se librará una copia certificada, firmada por el Presidente y los Vocales, para cada candidato que la solicite. El horario electoral será ininterrumpido el día de la votación y en ningún caso podrá abrirse la Mesa para votaciones después de las 9:00 horas ni cerrarse antes de las 21:00 horas.

En el caso de que los miembros designados de la mesa electoral no se hallaran presentes en el acto de su constitución, sus funciones serán asumidas por un representante de la Administración tutelante que actuará como presidente, y por un empleado de la Cámara que actuará como vocal.

Octavo.—Votaciones y escrutinios.

Una vez comenzada la votación no podrá suspenderse, a no ser por causas de fuerza mayor, y siempre bajo la responsabilidad de la mesa del colegio respectivo.

En caso de suspensión se levantará acta por la mesa del colegio, que será entregada al presidente de la junta electoral, quien lo comunicará inmediatamente al órgano competente de la Administración tutelante, a fin de que señale la fecha en que deberá realizarse nuevamente la votación en esa mesa.

La votación será secreta. Los electores depositarán su voto en la urna mediante papeleta doblada e introducida en un sobre, de conformidad con los modelos normalizados establecidos en el anexo de esta Resolución. Si en alguna de las papeletas figurase un número de nombres superior al de las vacantes a cubrir en cada grupo o categoría se considerará como nulo el voto. Los vocales anotarán los electores que voten, con indicación del número con que figuren en el censo de la Cámara.

En el momento de ejercer su derecho al voto, el elector presentará los documentos que acrediten su personalidad y, en su caso, la representación con que se va a ejercitar tal derecho.

El presidente de la mesa tiene dentro del local electoral autoridad para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la Ley. Las fuerzas de policía destinadas, en su caso, a proteger los colegios electorales prestarán al presidente de la mesa, dentro y fuera de los locales, el auxilio que éste requiera.

Sólo tendrán entrada en los colegios los electores, los candidatos y sus apoderados o interventores, los notarios que sean requeridos para dar fe de cualquier acto de la elección en lo que no se oponga al secreto de ésta y los agentes de la autoridad que el presidente requiera.

Transcurrido el período señalado para la votación, la mesa procederá a realizar el escrutinio, que será público. Del mismo se extenderá la oportuna acta, suscrita por los componentes de la mesa. En dicha acta figurará el número de los votos emitidos, personalmente y por correo, el de los declarados nulos o en blanco, y los candidatos elegidos, con referencia al número de votos correspondientes, así como los candidatos no elegidos con los votos obtenidos, y las reclamaciones que se hubieran presentado.

Las reclamaciones deberán formularse en el acto y por escrito ante las mesas electorales y serán resueltas por las mismas también en el acto. Contra esta resolución se podrá reclamar ante la junta electoral en el plazo de dos días, que resolverá en 24 horas y contra cuya resolución podrán los interesados interponer recurso administrativo, en el plazo de dos días, ante el órgano competente de la Administración tutelante, que deberá resolver en el plazo de 24 horas.

Las actas serán remitidas a la secretaría de la Cámara, donde quedarán depositadas. Se extenderán copias certificadas para los candidatos que las soliciten.

Noveno.—Proclamación de vocales elegidos.

Al tercer día tras la finalización de las elecciones la Junta Electoral verificará, en acto público, el resultado final de las votaciones según las actas correspondientes a los distintos colegios electorales. Se levantará nueva acta firmada por los miembros de la junta, en la que se hará constar el número total de votos emitidos, los anulados, en blanco, los votos obtenidos por cada candidato y los candidatos declarados elegidos, así como las reclamaciones que se hubieran presentado en dicho acto.

El expediente electoral se archivará en la Cámara y de éste se remitirá copia certificada a la Consejería de Empleo, Industria y Turismo dentro de los diez días siguientes a la terminación de las elecciones.

Décimo.—Vocales del Pleno a propuesta de las organizaciones empresariales.

Para la elección de los vocales representantes de empresas, autónomos y personas de reconocido prestigio a que se refiere la letra b) apartado 2 del artículo 14 de la Ley 8/2015, de 20 de marzo, de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación del Principado de Asturias esta Consejería considera a la Federación Asturiana de Empresarios (en adelante FADE), como la organización empresarial a la vez intersectorial y territorial más representativa en el ámbito de cada Cámara de Comercio la cual, en la Secretaría de cada Cámara, deberá presentar la lista de candidatos a Vocales del Pleno, elegidos entre personas físicas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la circunscripción de cada Cámara.

La propuesta deberá efectuarla FADE dentro de los cuatro días siguientes a la proclamación por la Junta Electoral de los vocales elegidos, en el número señalado por los respectivos Reglamentos de Régimen Interior de cada Cámara.

La propuesta de cada uno de los candidatos deberá ir acompañada de una relación de los méritos en los que FADE la fundamenta y de la aceptación expresa de la candidaturas por parte de los candidatos.

Las listas serán remitidas a la Junta Electoral por la Secretaría de cada Cámara.



Undécimo.—Vocales del Pleno en representación de las empresas de mayor aportación.

En los términos señalados en letra c) del apartado 2 del artículo 14 de la Ley 8/2015, de 20 de marzo, de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación del Principado de Asturias, los vocales del Pleno representantes de las empresas de mayor aportación voluntaria en la demarcación de cada Cámara, serán seleccionados en función de las aportaciones económicas voluntarias, efectivas y satisfechas, realizadas en cada mandato por las empresas de cada demarcación en los términos que establezca el Reglamento de Régimen Interior de cada Cámara.

Para su determinación y proclamación la Junta Electoral requerirá un informe al Secretario General de cada Cámara que deberá remitir en el plazo de cuatro días.

En el caso de que los representantes de las empresas de mayor aportación voluntaria de una demarcación no sean suficientes para alcanzar el número de vocalías que se establezca para este grupo, las vocalías no cubiertas incrementarán las de la letra a) del artículo 14.2 de la Ley 8/2015.

Duodécimo.—Constitución de nuevos Plenos y elección de cargos.

Los miembros electos del Pleno tomarán posesión de sus cargos al inicio de la sesión constitutiva, que tendrá lugar en el plazo máximo de treinta días desde la celebración de las elecciones, de lo que se dará cuenta inmediata a la Consejería de Empleo, Industria y Turismo. Las personas físicas lo harán personalmente y las personas jurídicas, por medio de un representante designado a tal efecto con poder suficiente.

Para la válida constitución del Pleno, se incorporarán los vocales representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la circunscripción de cada Cámara, y los representantes de las empresas de mayor aportación voluntaria en cada demarcación, elegidos todos ellos en la forma determinada en los Resueltos Décimo y Undécimo de esta Resolución que también tomarán posesión de sus cargos al inicio de la sesión, de lo que se dará cuenta inmediata a la Consejería de Empleo, Industria y Turismo.

Constituido el Pleno, se procederá por votación nominal y secreta a la elección de entre sus miembros, del presidente y demás miembros del Comité Ejecutivo. A tal efecto se formará la mesa electoral, que estará compuesta por los dos miembros de mayor y menor edad, respectivamente, del pleno de la Cámara y por el representante de la Administración tutelante, que se regula en el artículo 4.4 del Real Decreto 669/2015, que actuará de presidente. Hará las funciones de Secretario el que lo sea de la Cámara.

Ablerta la sesión, se iniciará el turno de propuesta de candidatos sobre quienes deberá recaer la votación. Los candidatos resultarán electos por mayoría simple. El candidato a presidente presentará una única candidatura en la que se incluyan la totalidad de los cargos y vocales del comité ejecutivo. Las candidaturas habrán de presentarse y hacerse públicas al menos con 24 horas de antelación a la realización de votaciones.

La mesa electoral realizará el escrutinio e informará del resultado al pleno, advirtiéndole de la posibilidad de manifestar cualquier disconformidad con el acto electoral. Inmediatamente, se levantará la correspondiente acta, en la que se harán constar las incidencias del acto electoral, el resultado de la votación y las reclamaciones que se formulen remitiéndose seguidamente una copia certificada por mediación del presidente al órgano competente de la Administración tutelante quien resolverá, con audiencia de los interesados, sobre las incidencias planteadas en el plazo de 30 días naturales desde su recepción.

Resueltas las incidencias, si las hubiere, el órgano competente de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo dispondrá la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de los nombramientos del Presidente, de los cargos del Comité Ejecutivo y de los miembros del Pleno.

El presidente propondrá al pleno las personas de reconocido prestigio de la vida económica del ámbito territorial de la demarcación cameral que podrán asistir a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto, de acuerdo con el artículo 10.3 de la Ley 4/2014, de 1 de abril.

Decimotercero.—Información.

Todos los electores podrán obtener información sobre el proceso electoral en las Secretarías de las respectivas Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación del Principado de Asturias.

Asimismo, se encuentran a disposición de todos los interesados los modelos de presentación de candidaturas, solicitud de voto no presencial, sobres y papeletas de votación y todos los que estimen necesarios para la normalización del procedimiento en la web de las Cámaras de Comercio:

- Avilés: www.avilescamara.es
- Gijón: www.camaragijon.es
- Oviedo: www.camara-ovi.es

Se autorizan los modelos recogidos en el anexo de la presente Resolución.

Decimocuarto.—Legislación supletoria.

En todo lo no recogido en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la citada Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y en los Reglamentos de Régimen Interior de cada una de las Cámaras de Comercio del Principado de Asturias.

La Junta Electoral podrá adoptar cuantas resoluciones considere procedentes para garantizar, en todo lo no previsto por la normativa vigente en la materia, el desarrollo del proceso electoral.



Decimoquinto.—Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 8 de marzo de 2018.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo, Isaac Pola Alonso.—Cód. 2018-02644.



ANEXO
Modelos de solicitud por correo, sobres y papeletas electorales

MODELO DE SOBRE DE VOTACIÓN
17 cm.

SECCIÓN:
RAMA:
GRUPO:
CATEGORÍA:

12
cm

MODELO DE PAPELETA ELECTORAL
15 cm.

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE

ELECCIONES
PAPELETA DE VOTACIÓN

11
cm

PRESIDENTE DE LA MESA ELECTORAL DE
SECCIÓN:
RAMA:
GRUPO:
CATEGORÍA:

VOTO A FAVOR DE:



MODELO DE SOBRE PARA VOTO POR CORREO

Medida normalizada por correo, mayor de 17 x 12 cm.

CERTIFICADA

ANVERSO

Sr. Secretario de la Junta Electoral del Principado de Asturias

Elecciones de Vocales para el Pleno de la Cámara
(dirección)

REMITE

REVERSO

Presidente de la Mesa Electoral de
Sección:
Rama:
Grupo:
Categoría:



MODELO DE SOLICITUD DE VOTO POR CORREO PARA PERSONAS JURÍDICAS

Don/Doña.....
....., con DNI número....., cuya fotocopia acompaño,
en nombre y representación de NIF número
..... y domicilio social en En la que
ocupa el cargo de, representación que acredita
mediante poder suficiente que acompaña y que aparece inscrito en el censo electoral de la
Cámara....., Grupo y Categoría, a
la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de
.....

EXPONE:

Que desea ejercer su derecho a emitir el voto por correo de conformidad con la convocatoria de elecciones para la renovación del Pleno de la Cámara.

SOLICITA:

Que le sea expedida certificación de inscripción en el censo electoral en la forma indicada, con expresión del número con que aparece inscrito y se le remita toda la documentación precisa para el ejercicio del voto por correo.

....., a de de 2018

Fdo.:

SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS
Y NAVEGACIÓN DE



MODELO DE SOLICITUD DE VOTO POR CORREO PARA PERSONAS FÍSICAS

Don/Doña.....
....., con DNI número cuya fotocopia acompaño, y
con domicilio en que aparece inscrito en el
censo electoral de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación

EXPONE:

Que desea ejercer su derecho a emitir el voto por correo de conformidad con la convocatoria de elecciones para la renovación del Pleno de la Cámara.

SOLICITA:

Que le sea expedida certificación de inscripción en el censo electoral en la forma indicada, con expresión del número con que aparece inscrito y se le remita toda la documentación precisa para el ejercicio del voto por correo.

....., a de de 2018

Fdo.:

SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS
Y NAVEGACIÓN DE